



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Viernes 30 de octubre de 1970

Núm. 130

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 93

Reconocimiento Sanitario de cerdos que se sacrifiquen en domicilios particulares, campaña 1970-1971

De conformidad con la resolución de la Dirección General de Sanidad, de fecha 14 de septiembre del corriente año, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 21 de octubre, a continuación se dictan las normas que han de regir los reconocimientos y análisis de las carnes de cerdos que se sacrifiquen en domicilios particulares, durante la campaña 1970-1971, continuando en vigor, la Circular de la Dirección General de Sanidad, de 29 de julio de 1961 "Boletín Oficial del Estado", número 201 de agosto del mismo año.

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923, la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar, dentro de sus respectivos términos municipales, el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación, ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General, como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales, el servicio de reconocimiento domiciliario de

cerdos sacrificados para el consumo familiar con la máxima urgencia y de forma que ni uno sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio comenzará el primero de octubre y terminará el día 30 de abril de 1971.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes o inspección microscópica de las mismas, antes de autorizarse para el consumo humano. (A este respecto se recuerda que el 12 de octubre del corriente año, fue diagnosticado por el Veterinario Titular de Quintanaluengos un nuevo caso de triquinosis en las carnes de un jabalí abatido por cazadores de Salinas de Pisuega en un monte próximo a la citada localidad).

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios Titulares, un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero.—Los Veterinarios Titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio, para el reconocimiento, a ser posible en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta Organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, de-

tallado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 121, de 9 de octubre de 1961, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial, antes de la indicada fecha de 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular, se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el Veterinario Titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto.—Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido Profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo, al mismo tiempo, la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto.—Habida cuenta de que este tipo de matanza, se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio del número de cerdos adecuados para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios Titulares, expedirán guías de origen y sanidad

para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto.—Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas, desde la recogida de muestras, el Veterinario Titular expedirá en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento, será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana, o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. — Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario Titular, y en el acto de reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo.—Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos", procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario Titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados", procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos", que puedan ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno.—Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas, la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal.

En la primera quincena del mes de mayo próximo, los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario Titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos Municipios.

Décimo.—Las infracciones sanitarias cometidas por particulares, a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses, o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y en caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares, darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso, hubiere lugar, e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo.—Por los Jefes Provinciales de Sanidad, se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid 29 de julio de 1961.—El Director General, Jesús García Orcóyen".

Normas aclaratorias a la presente Circular

Como aclaración a la Circular expuesta y para mejor desarrollo de la Campaña, esta Jefatura recalca de modo especial cerca de los señores Alcaldes y Veterinarios Titulares de la provincia, el más estricto cumplimiento de los extremos siguientes, que actualizan la Circular de 29 de julio de 1961:

Primero.—En todos los Municipios de la provincia, se organizará este servicio, de acuerdo con las normas expresadas en la Circular

transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado 3.º y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 9 de octubre de 1961.

En el caso de que los Municipios o Partidos Veterinarios no faciliten al Veterinario Titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a la Jefatura de Sanidad, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la Inspección y análisis sanitarios de las carnes.

Segundo.—Cuando el Veterinario Titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura, antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

Tercero.—En las localidades donde resida el Veterinario Titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que se anote los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario Titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, cuantas veces lo considere oportuno.

Cuarto.—La Secretaría participará diariamente al Veterinario Titular, los avisos recibidos indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, vísceras y análisis micrográficos y a ser posible, en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

Quinto.—El Veterinario Titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1970 por el se que convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero y veinte pesetas, cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y en el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones.

Sexto.—En aquellos pueblos donde no resida el Veterinario Titular, la Alcaldía, de

acuerdo con aquél y según ordena el apartado 3.º de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalarán los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos, y al vecindario en general, los días que se señalen para este fin, por medio de los bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique, que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

Séptimo.—Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular, serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Palencia 26 de octubre de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3581

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cereales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Oficio circular número 27/3.239

Calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para el mes de noviembre de 1970

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 319 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para esta provincia y el próximo mes de noviembre de 1970.

COMARCA 1.ª

Almacén de Amusco: Cerrado.

Almacén de Astudillo: Diario, excepto el 7, 11, 12, 21, 25 y 26.

Panera auxiliar de Palacios del Alcor: El día 7.

Panera auxiliar de Villalaco: El día 21.

Panera auxiliar de Melgar de Yuso: Los días 11, 12, 25 y 26.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 4, 11, 18 y 25.

Panera auxiliar de Antigüedad: El día 4 y 18.

Panera auxiliar de Villaviudas: El día 11 y 25.

Almacén de Cevico Navero: Diario.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Diario.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto los días 12 y 13.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Los días 12 y 13.

COMARCA 2.ª

Almacén de Ampudia: Diario excepto los días 5, 6, 19 y 20.

Sub-Almacén de Meneses de Campos: Los días 5, 6, 19 y 20.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto los días 13 y 27.

Panera auxiliar de Fuentes de Nava: Los días 13 y 27.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario excepto los días 13 y 14.

Panera auxiliar de Valle de Cerrato: El día 13.

Panera auxiliar de Vertavillo: El día 14.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Venta de Baños: Diario, excepto los días 13 y 14.

Panera auxiliar de Villamuriel: El día 13.

Panera auxiliar de Hontoria de Cerrato: El día 14.

Almacén de Villarramiel: Diario excepto los jueves.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los jueves.

COMARCA 3.ª

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Grijota: Diario excepto los lunes, martes y miércoles.

Panera auxiliar de Autilla del Pino: Los lunes.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los martes y miércoles.

Almacén de Paredes de Nava: Diario, excepto los días 9 y 23.

Panera auxiliar de Villatoquite: Los días 9 y 23.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villada: Diario, excepto los lunes.

Panera auxiliar de Boadilla de Rioseco: Los lunes.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto los días 9 y 23.

Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: Los días 9 y 23.

Almacén de Bustillo de la Vega: Cerrado.

COMARCA 4.ª

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los días 11 y 12.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: Los días 10 y 11.

Panera auxiliar de la Puebla de Valdavia: El día 12.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario, excepto el día 10.

Panera auxiliar de Calzada de los Molinos: El día 10.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Frómista: Diario, excepto los jueves.

Panera auxiliar de Villovieco: Los jueves.

Almacén de Itero de la Vega: Cerrado.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario excepto los días 10 y 24.

Sub-Almacén de Vega Riacos: El día 10.

Panera auxiliar de Castrejón de la Peña: El día 24.

COMARCA 5.ª

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Mave: Los viernes.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto los jueves.

Panera auxiliar de Salinas de Pisuerga: Los jueves.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Osorno: Diario.

Horario de apertura de los Almacenes: de las 9 a las 13 horas y de las 15 a las 19 horas.

Palencia 27 de octubre de 1970. — El Jefe Provincial acctal., Isidoro Alonso Alonso.

3586

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de POZUELOS DEL REY (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de enero de 1968 que, una vez entregada

con fecha 15 de noviembre de 1969 la primera parte de las fincas de reemplazo adjudicadas en el Acuerdo de Concentración Parcelaria de dicha zona, se procederá ahora, en virtud de este Aviso y a partir de la fecha del mismo, a la entrega de la posesión provisional de las restantes fincas adjudicadas en el Acuerdo.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días siguientes a esta fecha, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

Palencia 26 de octubre de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

3571

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico.—Que en el rollo de Sala número 21-70 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA, número 174.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor Presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores Magistrados: Don José García Aranda.—Don Policarpo Cuevas Trilla.—Don Marcos Sacristán Bernardo.—D. Germán Cabeza Miravallés.—En la ciudad de Valladolid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta.—La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga y seguidos entre partes, de la una y como demandante-apelado, por don Angel Barrenechea Isla, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Cervera de Pisuerga, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal y de otra como demandado-apelante, por don Elpidio Muñiz Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guardo, que ha estado representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Jerónimo Arconada Arconada y la esposa del anterior, doña Agripina Otero Díez, mayor de edad, sus labores y de

igual vecindad, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad”.

FALLAMOS.—Que revocando, como revocamos, la sentencia recurrida debemos declarar y declaramos la nulidad de todo el juicio ejecutivo al que el presente rollo se contrae. No hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta.—José Vicente Tejedo.

3557

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de SEPTIEMBRE de 1970

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
P. Porcina Clásica	Villada	Porcina	19	29	4	31	13
>	Aguilar C.	>	16	—	—	16	—
Agalaxia C.	Fuentes de V.	Ovina	—	—	—	—	—
>	Villalcázar de Sirga	>	—	—	—	—	—
>	Meneses C.	>	40	—	—	—	40
>	Ampudia	>	204	—	—	—	204
>	Requena C.	>	—	4	4	—	—
>	Villacidaler	>	1	—	1	—	—
Carbunco Bacil.	Herrera V.	>	—	12	11	1	—

Palencia 11 de octubre de 1970.—El Jefe de la Sección (ilegible).

3542

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Ferreira Carvalho-Nascimento, de 42 años, viudo, conductor, hijo de Joaquín y de María, natural y vecino de Aurondo-Calvilha (Portugal), comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para notificarle auto de precesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, en el sumario número 33/70, por imprudencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

3553

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Vargas Jiménez José, de 29 años, casado, gitano, hijo de Diego y Carmen, natural de Pola de Siero (Oviedo), vecino que fue de Venta de Baños, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para constituirse en prisión en P. E. 160/70, por imprudencia, bajo apercibimiento de serle declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

3563

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez comarcal de esta localidad, en los autos de juicio verbal de faltas, que bajo el

número 81/70 se tramita en este Juzgado, a virtud de denuncia formulada por don Miguel Alarcos Sánchez, Interventor de la Renfe, contra Florindo de Jesús Díaz, súbdito portugués, de 39 años de edad, casado, jornalero, hijo de Adriano y de Nazaret, natural de Val Souto (Portugal) y vecino de Guetarrent, Departamento 40 (Francia), hoy en ignorado paradero, se cita a dicho denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día nueve de noviembre y hora de las once treinta, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas contra él seguido, previniéndole que deberá asistir con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a precitado denunciado, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baños de Cerrato a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario, José Fernández.

3573

Administración Municipal

CASTROMOCHO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado celebrar subasta para el arrendamiento de fincas sobrantes y de masa común, cedidas a este Ayuntamiento por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y a virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos en Secretaría municipal, los pliegos de condiciones para su examen y reclamaciones, por el plazo de ocho días.

Castromocho 26 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3554

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Sobre circulación de bicicletas.

Idem íd. de carros y carruajes.

Idem la entrada de carros en edificios particulares.

Idem la caída de aguas a la vía pública.

Idem el tránsito de animales domésticos.

Idem la tenencia de perros.

Idem la ocupación de la vía pública.

Idem lotes de parcelas comunales.

Cervatos de la Cueva 26 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3572

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Instruido el oportuno expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cervatos de la Cueva 26 de octubre de 1970.—El Alcalde, Francisco Rivas.

3566

CORVIO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, por medio de suplementos de créditos, y cargo al superávit del ejercicio anterior, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corvio 26 de octubre de 1970.—El Alcalde, Emiliano Fernández.

3568

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Se-

cretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentes de Nava 26 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3555

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos de "Reforma y actualización del alumbrado público" y "pavimentación y urbanización en Fuentes de Nava", se someten a información pública por espacio de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con cuanto se determina en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Fuentes de Nava 26 de octubre de 1970.—El Alcalde, Mariano Alonso.

3565

VALDE-UCIEZA

ANUNCIO

Ha quedado ACOTADO DE CAZA, según las disposiciones legales vigentes, la totalidad de este término municipal de Valde-Ucieza (localidades de Robladillo, Miñanes, Villamorco y Villasabariego).

Valde-Ucieza 19 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3510

VILLAMEDIANA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamediana 26 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3569

VILLOLDO

Solicitada por don Fernando Salomón Rojo, don Basilio Ibarlucea Borge, don Santiago Martín Ibarlucea, don Mariano Martín Martínez, doña Práxedes Cahuérniga Cortés, don Alejandro Hoyos Hoyos, don Anastasio Infante Melendre, don Luis Carrancio de la Plaza, don Felipe López Rodríguez, don Bonifacio Fernández Vela y don Florencio Cortés Regil, como adjudicatarios de los lotes de parcelas de este Municipio para su explotación y siembra, la devolución de fianza, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Villoldo 20 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3498

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CILLAMAYOR

Anuncio de subasta

El día 14 del próximo mes de noviembre, a las DOCE horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Barruelo de Santullán, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal de Cillamayor, o vocal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de QUINIENTOS metros cúbicos de piedra del monte "Pedrera-Lastra", de la pertenencia de expresada Junta vecinal, por cinco anualidades, bajo la tasación anual de CINCO MIL pesetas.

Esta subasta se registrará por las condiciones establecidas en esta materia por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y por las administrativas y económicas aprobadas por la entidad propietaria del monte.

Cillamayor 15 de octubre de 1970.—El Presidente de la Junta vecinal, E. de la Iglesia.

3458

JUNTA VECINAL DE VADO - CERVERA

ANUNCIO

El Presidente de la Junta vecinal de la entidad local menor de Vado, Ayuntamiento de Dehesa de Montejo, hace saber:

1.º Que el presente anuncio va dirigido a todos los interesados, lo sean por utilización agrícola o industrial en los aprovechamientos especiales de aguas públicas tomados:

a) Del río Ribera, al sito de "Solamata", para riego de terrenos en los parajes de "El Soto", "Solamata" y "Las Arenas" y por último, para fuerza motriz de un molino de piensos. Toma y terrenos radicados en término local de Vado.

b) De la fuente del Pueblo, al sito de "Barrio de la Fuente", para riego de terre-

nos en los parajes de "Las Pradillas" y "La Varguilla", toma y terrenos radicados en el término local menor de Vado.

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca, a todos esos interesados, a Junta General que, provisionalmente presidida por el señor Presidente de la Junta vecinal, se celebrará en el Salón de Actos, que esta Junta tiene habilitado en el pueblo de Vado, el día 15 de noviembre del año en curso y a las doce horas de la mañana, con el fin de iniciar la constitución de la correspondiente Comunidad de Regantes, mediante:

a) Designación de Presidente y Secretario de la propia Junta General.

b) Fijación de las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar a las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecta a la proyectada Comunidad.

c) Nombramiento de una Comisión para que elabore los proyectos de tales disposiciones; y,

d) Delegación a favor del señor Presidente elegido, para que requiera al señor Notario de Cervera de Pisuerga, a la tramitación del acta adecuada para inscribir los correspondientes aprovechamientos en los Registros de la Propiedad y Administrativos de Aguas.

En Vado-Cervera a 20 de octubre de mil Vado-Cervera 20 de octubre de 1970.—El Presidente, Victoriano Gómez.

3500

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CARRION DE LOS CONDES

Don Julio Arconada Merino, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de CARRION DE LOS CONDES (Palencia).

HAGO SABER: Que por cesión de los propietarios y cultivadores de fincas de este término municipal y destinar sus ingresos a beneficio de dicha Hermandad Sindical y cumpliendo los trámites que señala la LEY DE CAZA de 16 de mayo de 1902, Orden de 9 de marzo de 1954 y disposiciones concordantes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los terrenos comprendidos en este término municipal, han de considerarse ACOTADOS DE CAZA a todos los efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrión de los Condes 6 de octubre de 1970.—El Presidente, Julio Arconada Merino.

3549

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE REVENGA DE CAMPOS

ANUNCIO

Don Arturo López-Francos Bustamente, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Revenga de Campos (Palencia).

Hago saber: Que por cesión de propietarios y cultivadores de fincas del término municipal y cumpliendo los trámites que señala la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Orden de 9 de marzo de 1954 y disposiciones concordantes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los terrenos comprendidos en este término municipal, han de ser considerados ACOTADOS DE CAZA, a todos los efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revenga de Campos 6 de octubre de 1970.—El Jefe de la Hermandad, Arturo López-Francos Bustamante.

3414

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

EDICTO

Habiéndose cumplido todos los plazos y requerimientos señalados en el vigente Reglamento General del Cuerpo de Agentes Comerciales, sin que haya corregido su situación de "MOROSIDAD", causa BAJA DEFINITIVA EN LA COLEGIACION OFICIAL, el Agente Comercial, con domicilio en esta Capital, DON FRANCISCO BLEYE MARUGAN, número 786 de este censo provincial, quedando por tanto anulado y sin ningún efecto su carnet y título profesional.

Así pues, se advierte al interesado y para general conocimiento, que el expresado, no podrá ejercer la Agencia Comercial y si lo hiciere, podrá ser objeto del procedimiento de clandestinidad, todo ello sin perjuicio de las acciones previstas en el Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Palencia 26 de octubre de 1970.—El Presidente, Pedro Díaz.—El Secretario, Timoteo Fernández.

3562